REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN 1510 **DEL** 08 SET. 2014

Por la cual se reconoce a la personería Jurídica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud sin ánimo de lucro el carácter de entidad especial publica a **DUSAKAWI I.P.S.I.**, y se ordena su modificación en su inscripción ante el registro especial de prestadores de servicios de salud.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 715 de 2001, Decreto 2240 de 1996 y el Decreto 1088 de 1993, Decreto 1088 de 1991, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014, Decreto 860 de 1988 del orden Departamental, aplicadas en la presente actuación y demás normas concordantes en desarrollo de la presente actuación administrativa en que se aplicarán las disposiciones del Libro Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece: Competencias de los Departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia

2. Que el Artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, señala que *"La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la Jurisdicción de un departamento o del Distrito Especial dé Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador o al Alcalde Mayor de Bogotá, D. E., a través del organismo de dirección del sistema de salud".*

3. Que el Gobierno Departamental del Cesar, mediante Decreto N° 000860 de 1998 define la estructura orgánica para la administración departamental, estableciendo en el capítulo XIV las competencias en los artículos 56, 57, 59, 70,71 y 72

4. Que el Decreto 1011 de 2006, Resolución 1441 de 2013, define el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

5. Que el artículo 176 de la Ley 100 de 1993, radica en cabeza de las Direcciones seccionales, distritales y municipales de salud las funciones de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud.

6. Que el Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, atribuye a los Cabildos y/o Autoridades

08 SET. 2014

L 1510

Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones.

7. Que el Decreto 1088 de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

8. Que el Decreto 1011 de 2006 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud cuyas disposiciones se aplican a los prestadores de servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las entidades adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagadas y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

9. Que el Artículo 5° del Decreto 1011 de 2006, establece que corresponde a las entidades Departamentales y Distritales de Salud cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones relacionadas con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

10. Que la Resolución 2003 de 2014, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de la habilitación de servicios de salud.

11. Que la secretaria de salud departamental, mediante la Resolución 0940 de 2006 ordeno reconocer personería jurídica a **DUSAKAWI IPSI**, como Institución Prestadora de Servicios de Salud sin ánimo de lucro indígena.

12. Que el artículo primero del mencionado acto administrativo, reconoció a la **IPSI DUSAKAWI,** como entidad prestadora de servicios de salud indígena de derecho privado de carácter especial.

13. Que por solicitud directa del Representante Legal de la **IPSI DUSAKAWI** el Doctor **JAVIER CLAVIJO FRANCO**, mediante memorial de fecha 12 de agosto de 2014, solicito revocar de manera directa la Resolución 0940 del 18 de octubre de 2006, por medio de la cual se ordeno reconocer personería jurídica a **DUSAKAWI IPSI**, como Institución Prestadora de Servicios de Salud sin ánimo de lucro indígena de carácter privado.

14. Que las razones expuestas por parte del peticionario se encuentran involucradas en las causales de la revocatoria directa señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en relación a los hechos que expuestos piden revocar y en su lugar se expida una nueva resolución donde se reconozca la personería jurídica a la **IPSI DUSAKAWI** como entidad de derecho público de carácter especial, en razón al quebramiento de las normas y de la constitución.

15. Que mediante la Expedición de la Resolución 1208 del 26 agosto de 2014, Por medio de la cual se Revoca Directamente la Resolución 0940 del 18 de Octubre de 2006 por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Institución Prestadora de Servicios de Salud sin ánimo de lucro de carácter especial **DUSAKAWI I.P.S.I.,** se aprueban sus estatutos y se ordena su inscripción en el registro especial de prestadores de salud.

16. De lo anterior mediante el siguiente análisis se presentan las consideraciones de hecho y de derecho del caso sub lite;

L 1510 08 SET. 2014

II. DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA DIRECCION TERRITORIAL EN SALUD.

2.1. Que la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **DUSAKAWI,** tiene su domicilio principal en la Calle 16 Numero 17-141 Interior Rosario Pumarejo de López de Valledupar Cesar Colombia.

2.2. Que para los fines de su solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en su momento acompañó los documentos requeridos por el Art. 24 del Decreto 1088 de 1991.

2.3. Que de conformidad con sus estatutos que la rigen, el objetivo primordial de la IPSI DUSAKAWI, será el de la Prestación de los Servicios de Salud en la atención integral a la comunidad del Departamento del Cesar, primer nivel de atención de salud, bajo la modalidad de la atención extramural: actividades de promoción y prevención, información, educación, comunidad (IEC), vacunación, atención preventiva en salud oral e higiene oral, planificación familiar, promoción en salud, hospitalización DIA, hospitalización hombres, mujeres, pediatría y urgencias de primer nivel de complejidad, atención de salud integral a la población pobre y vulnerable del Departamento del Cesar, con cabal cumplimiento de las normas que en materia de habilitación expedida el Ministerio de la Protección Social.

2.4. Que la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **DUSAKAWI,** pertenece al subsector privado del sector salud en el nivel de esta sectorial y reúne las condiciones de calidad tecnológica y Científica, suficiencia patrimonial y capacidad técnico-administrativa, prevista en el Artículo 20 del Decreto 1088 de 1991, para la prestación de servicios en salud.

2.5. Que la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **DUSAKAWI,** cumple con los fines para la adecuada prestación de los servicios de salud a ofertar y su objeto social, sin contrariar la moral, las buenas costumbres y la Ley; sometiendo sus estatutos a la normas del sistema de salud de conformidad con la Ley 9 de 1979 Ley 10 de 1990 y de más normas legales sobre la materia.

2.6. Que conforme a sus competencias, el Grupo de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental realizara funciones de Vigilancia, Inspección y Control, y notificara de su accionar a todas las destinatarias de dicha función Controladora.

2.7. Que de todo lo anterior y motivados al expedir este acto administrativo se exponen;

1510 08 SET. 2014

III. **CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SIN ÁNIMO DE LUCRO EL CARÁCTER DE ENTIDAD ESPECIAL PUBLICA DUSAKAWI I.P.S.I., Y SU MODIFICACIÓN EN SU INSCRIPCIÓN ANTE EL REPSS.**

Que de conformidad a los estatutos de las comunidades indígenas en observancia del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, atribuye a los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones, la Institución Prestadora de Servicios de Salud DUSAKAWI, se encuentra regulada a través de sus autoridades legítimamente constituidas, con personería propio patrimonio propio y autonomía presupuestal técnica, administrativa y descentralizada de la asociación de cabildos indígenas del cesar.

De lo cual, previa la presentación de su solicitud inicial de fecha 5 de octubre de 2005, y del análisis y aprobación reuniendo las condiciones de calidad tecnológica y científica para la prestación de los servicios de salud, fue expedida la Resolución 0940 de 2006 ordeno reconocer personería jurídica a **DUSAKAWI IPSI**, como Institución Prestadora de Servicios de Salud de derecho privado sin ánimo de lucro indígena, según las directrices impartidas por el art. 20 del Decreto 1088 de 1993 y el Decreto 1088 de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

Determinando la presunta responsabilidad por parte de esta sectorial en relación a la norma que señala una contrariedad normativa dada en el señalamiento de lo preceptuado en el ***Decreto 1088 de 1993*** que reza:

> ***"...Artículo 2º.-*** *Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa..."*

Por lo cual, es precepto normativo entender y señalar, los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, que se logren constituir como fundaciones o instituciones de utilidad común y las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, o las dependencias de éstas, que presten servicios de salud del primer nivel de atención, en nuestra jurisdicción, que pretendan prestar servicios de salud, corresponde asubsector privado del sector salud, y por ende su naturaleza jurídica seránderecho público y carácter especial.

De esto es preciso acotar, en orden jerárquico la carta magna en su artículo 7 y 329, al señalar que es función estatal reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, así como la conformación de las entidades territoriales indígenas, como lo es la institución prestadora de servicios de salud a que hace referencia esta actuación.

1510 08 SET. 2014

Consecuentemente lo establece la Ley 691 de 2001, mediante la cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social en Colombia y deja claro haciendo por nuestra parte también la salvedad, que estas instituciones para efectos de contratación las IPSI hacen parte de la red pública creadas por las autoridades indígenas.

Así mismo, encuentra este despacho expresar al respecto de los presuntos incumplimientos normativos, que dentro de los estatutos de conformación la IPSI DUSAKAWI, señala su deseo conforme a la acervo normativo que la da tal calidad de constituirse como una entidad de derecho público de carácter especial indígena.

Por lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Institución Prestadora de Servicios de Salud de Derecho Público sin ánimo de lucro indígena a **DUSAKAWI**, con Domicilio Calle 16 Numero 17-141 Interior Rosario Pumarejo de López de Valledupar Cesar Colombia, creada en Asamblea de constitución mediante Acta de Constitución 039 del 14 de agosto de 2002. La jurisdicción de la prestación de los servicios en salud será en el Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese corregir la Inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de **DUSAKAWI** como Institución Prestadora de Servicios de Salud de Derecho Público sin ánimo de lucro indígena, y el nombre de **JAVIER CLAVIJO FRANCO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.159.649 expedida en Codazzi Cesar, como representante legal de la **IPSI DUSAKAWI.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado conforme a lo descrito en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 Art. 67 y siguientes, Haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar (Cesar) a los 08 SET. 2014

HERNAN JOSÉ MAYA CADAVID
Secretario de Salud Departamental.

Reviso y aprobó: Pedro Nel Martínez - Asesor Juridico SSD
Reviso: Susana Herrera Salazar - Líder IVC.
Proyecto: Álvaro López - Apoyo Juridico IVC.